



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por MARÍA LUISA MELO DUEÑAS, a través de apoderado judicial y en contra de LUIS ALBERTO MELO JIMENEZ en calidad de HEREDERO de REYES MELO y GABRIELA JIMENEZ, así mismo contra HEREDEROS INDETERMINADOS de REYES MELO y GABRIELA JIMENEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio denominado “**LOTE LAS MANITAS**” ubicado en la vereda Mulata, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-11789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

2°. TRAMITAR este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

4°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-11789**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. NOTIFICAR personalmente al demandado LUIS ALBERTO MELO JIMENEZ en calidad de HEREDERO de REYES MELO y GABRIELA JIMENEZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega del auto admisorio de esta demanda, la copia de la misma y sus anexos.

6°. EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de REYES MELO y GABRIELA JIMENEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio denominado “**LOTE LAS MANITAS**” ubicado en la vereda Mulata, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-11789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

7°. INFORMAR por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8°. COMUNICAR La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

9°. ORDENAR al demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

10°. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor GUSTAVO ARTURO GRANADOS CAMELO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_20_DEL
DIA DE HOY, _09-06-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b029d3035a541de28919d69095fcbefcf5a9e5f13c69939b8fc58f1ef5b1a5ef**

Documento generado en 08/06/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>